

Antecedentes: 1.- Su consulta ingresada a esta Comisión con fecha 7 de junio de 2024.
2.- Su presentación complementaria ingresada a esta Comisión con fecha 19 de junio de 2024.

Materia: Responde Consulta.

De : Comisión para el Mercado Financiero

A : 

En atención a sus presentaciones del N°1 y N°2 de Antecedentes, mediante la cual solicita a esta Comisión pronunciarse sobre: (a) la factibilidad de que una sociedad anónima abierta, **BICECORP S.A.**, pueda modificar el número de acciones en que se divide el capital social sin efectuar un aumento del mismo, procediéndose consecutivamente a un incremento de éste mediante la emisión de nuevas acciones de pago, todo en una misma junta extraordinaria de accionistas; y (b) la posibilidad de solicitar de manera conjunta la inscripción de ambas emisiones de acciones en el Registro de Valores. Al respecto, cumple este Servicio con informar lo siguiente:

Respecto a lo consultado, este Servicio le hace presente que, en cuanto a la posibilidad que en una misma junta extraordinaria de accionistas se acuerde incrementar el número de acciones sin efectuar un aumento de capital, para luego aumentar el capital mediante la emisión de acciones de pago, no se advierte que existan impedimentos legales para proceder en la forma indicada.

Lo anterior, sin perjuicio que, se deberán adoptar las medidas necesarias y tendientes a no vulnerar los derechos que le correspondan a los accionistas a propósito del incremento del número de acciones acordado sin un consecuente aumento de capital. En este sentido, en cuanto a la opción preferente para suscribir las acciones de pago que se emitan, se deberán adoptar los resguardos a fin de que, la comunicación que de inició al periodo de opción de suscripción preferente de acciones de pago a la que hace referencia el artículo 24 del Decreto Supremo N°702 de 2012, se practique una vez que se hayan cumplido con los requisitos contemplados en el artículo 65 del Decreto Supremo N°702 de 2012, a fin de que, la opción que compete a cada uno de los accionistas se efectúe una vez que el incremento del número de acciones haya sido distribuido en los términos señalados en la Ley N°18.046 y su Reglamento, de modo tal que, la opción de suscripción preferente de acciones, que corresponda a cada accionista, deberá contemplar la proporción que le

pertenezca a cada uno en función de las acciones que le fueron asignadas a propósito del incremento del número de acciones en que se divide el capital.

Finalmente, respecto a la posibilidad de presentar la solicitud de inscripción de ambas emisiones de acciones en el Registro de Valores de manera conjunta, ese Servicio no advierte que exista impedimento en que ambas solicitudes sean presentadas en los términos señalados, debiendo en cualquier caso dar cumplimiento a los requisitos contemplados en la Sección III de la Norma de Carácter General N°30 y demás normativa que resulte pertinente.

[Redacted]

Saluda atentamente a Usted.



José Antonio Gaspar Candia
Director General Jurídico
Por Orden del Consejo de la
Comisión para el Mercado Financiero

[Redacted]